



Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN EL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II  
LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **Martha Soledad Avila Ventura** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este **H. Congreso, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presenta la Diputada Martha Soledad Avila Ventura del Grupo Parlamentario de Morena**, al tenor de lo siguiente:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VIII Bis al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que



presenta la Diputada Martha Soledad Avila Ventura del Grupo Parlamentario de Morena.

## **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y solución que se propone;**

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de atribuciones a la persona titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de realizar adecuaciones de técnica legislativa a los dictámenes aprobados por el Pleno, con única finalidad de establecer congruencia entre el denominado apartado explicativo del Decreto y el articulado final de la reforma aprobada, definiendo con claridad el texto normativo materia de reforma, previo a ser remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para los efectos legales conducentes.

## **III. Problemática desde la perspectiva de género;**

Desde el punto de vista de la proponente, la iniciativa no presenta ninguna problemática que deba ser atendida desde la perspectiva de género.

## **IV. Argumentos que la sustentan;**

El proceso legislativo, como todo proceso, está constituido por un orden cronológico de actos encaminados a cumplir un determinado fin. Esos actos no pueden quedar al arbitrio de cada una de las personas integrantes del Congreso; por ello, para alcanzar el fin que se busca, en la toma de decisiones colectivas mediante el voto de las Diputadas y los Diputados, se debe seguir un riguroso proceso definido en un cuerpo normativo que regule los actos de cada uno de los actores involucrados



en el estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación de una iniciativa de ley o decreto.

Así, el éxito de cualquier proyecto legislativo presentando por aquellos órganos o actores facultados legalmente por nuestra norma suprema federal y local, ante nuestro congreso, que tenga por objeto crear, modificar, adicionar o suprimir una ley o decreto, necesariamente debe pasar por un escrupuloso proceso legislativo que permita de inicio conocer si dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos por norma, y si este es o no viable para su aprobación.

Para considerar que un proyecto legislativo es exitoso, debe tomarse en cuenta previamente y posterior a su aprobación, si este, cumple con los mínimos indispensables de técnica legislativa que permitan elaborar y emitir leyes o decretos eficaces que garanticen su vigencia.

De acuerdo a distintos autores, la técnica legislativa se entiende como aquella rama del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio, el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas.

En ese orden de ideas, cumplir con cada una de las etapas del proceso parlamentario y aplicar las reglas de técnica legislativa a todo proyecto de ley o decreto aprobado, brinda eficacia al trabajo del legislador, y certeza al ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de aprobar y publicar la reforma de que se trate.

Sin embargo, es una realidad que, pese a los esfuerzos de los actores involucrados en el estudio, análisis, discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, las deficiencias de forma son recurrentes, varias de ellas son reflejo de las modificaciones que se realizan mediante reservas que modifican el dictamen aprobado por el pleno.



Ejemplo de lo anterior, se da cuando el denominado artículo explicativo o intrínquilis del Decreto, no guarda congruencia con el articulado final de la reforma aprobada por las modificaciones que se generan por las reservas de ley.

El denominado artículo explicativo, o también llamado intrínquilis, es aquel apartado que especifica las disposiciones que son materia de expedición, reforma, adición o derogación.

Por tal motivo al no existir coincidencia entre lo señalado por el intrínquilis del dictamen y la reforma aprobada, no existe una clara definición del texto normativo modificado.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto dotar de facultades a la persona titular del área de servicios parlamentarios del órgano legislativo de la Ciudad de México, para que se encuentre en posibilidad de realizar adecuaciones de técnica legislativa a los dictámenes aprobados por el Pleno, con única finalidad de establecer congruencia entre el denominado apartado explicativo del Decreto y el articulado final de la reforma aprobada, definiendo con claridad el texto normativo materia de reforma, previo a ser remitido a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para los efectos legales conducentes.

En el caso particular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, representa una unidad administrativad que sirven de gran apoyo para desarrollar las tareas de este poder legislativo. Entre sus atribuciones a las que se refiere el artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le corresponden las señaladas en las fracciones primera, octava y décima que a la letra rezan:

**Artículo 487.** *Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*



*I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;*

**II. ... a VII. ...** II LEGISLATURA

*VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, cómputo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;*

**IX. ...**

*X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autenticación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;*

**XI. ... a XV. ...**

De lo anterior, se desprende que la Coordinación de Servicios Parlamentarios tiene por objeto auxiliar y desarrollar tareas científicas y técnicas que son indispensables para desarrollar las funciones encomendadas por la normativa de nuestro



congreso, mismas que no serían posibles sin el profesionalismo y la experticia en la materia.

Es por lo anterior, que se propone dotar de atribuciones al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para realizar las adecuaciones necesarias de forma a los dictámenes.

**V. Fundamento Legal y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad;**

El artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad.

En el mismo sentido, el artículo 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la función legislativa se deposita en este Congreso, en las materias que expresamente le confiere la misma.

Respecto a su funcionamiento, el Apartado E, de dicho precepto, menciona que el Congreso funcionará en pleno, comisiones y comités; que sus sesiones serán públicas y que para el desempeño de sus funciones se garantizará la inclusión de todos los grupos parlamentarios en sus órganos de gobierno.

**VI. Denominación del Proyecto de ley o decreto;**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VIII Bis al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que presenta la Diputada Martha Soledad Avila Ventura del Grupo Parlamentario de Morena.

El texto referido se expone a continuación, mismo que para mayor claridad de la reforma que se propone, se ilustra en un cuadro comparativo, con el texto vigente y el texto propuesto del artículo a reformar.

REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 487.</b> Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p> <p><b>De la I a la VIII. ...</b></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><b>De la IX a la XV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 487.</b> Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:</p> <p><b>De la I a la VIII. ...</b></p> <p><b>VIII Bis.</b> Realizar las adecuaciones de técnica legislativa necesarias, exclusivamente en el apartado explicativo del Decreto, para que los dictámenes aprobados por el Pleno guarden correspondencia entre éste y el articulado final de la reforma aprobada;</p> <p><b>De la IX a la XV. ...</b></p>

**VII. Ordenamientos a modificar;**

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**VIII. Texto normativo propuesto;**



En mérito de lo anterior expuesto, someto a la consideración del Pleno de este honorable Congreso, la iniciativa con Proyecto de:

## II LEGISLATURA DECRETO

**Único.** – Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 487.** Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

**De la I. ... a la XIII. ...**

**VIII Bis.** Realizar las adecuaciones de técnica legislativa necesarias, exclusivamente en el apartado explicativo del Decreto, para que los dictámenes aprobados por el Pleno guarden correspondencia entre éste y el articulado final de la reforma aprobada;

**De la IX. ... a la XV. ...**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

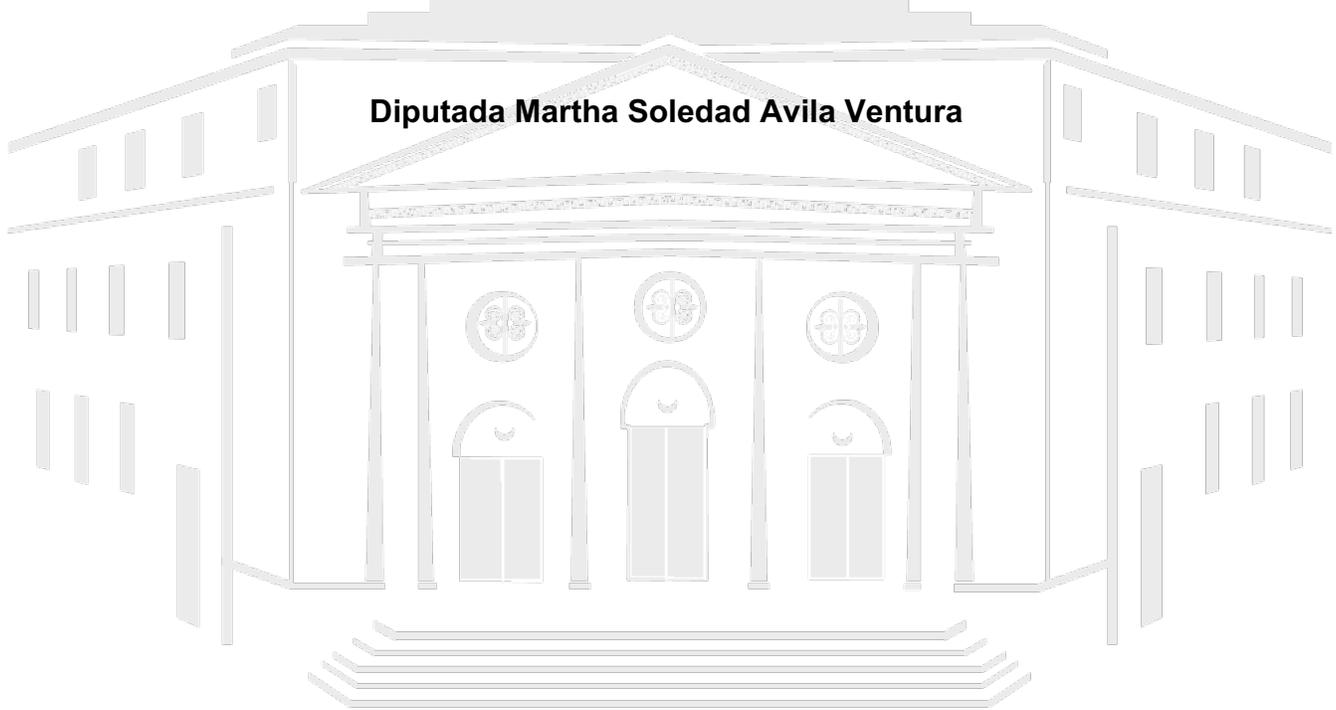


Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del  
mes de noviembre de 2022.

## II LEGISLATURA

*Martha Soledad Avila Ventura*

**Diputada Martha Soledad Avila Ventura**



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO